

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN HIDALGO.**

Visto para resolver la **INCOMPETENCIA** de la solicitud de acceso a la información realizada por el **C Arantza Moreno Trejo**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **00333121** y recepcionada con fecha 03 de abril de 2021 en la Unidad de Transparencia de del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo.

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 03 de abril del año en curso el **C. Arantza Moreno Trejo**. Vía PNT, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

“Solicito información acerca de la cantidad de recurso financiero ocupado en la ciudad de Pachuca, así mismo la manera en que esté ha sido utilizada para el mejoramiento del entorno y calidad de vida de los habitantes”

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, dio respuesta a la solicitud mencionada el día 05 de abril del año en curso en los siguientes términos:

La información que usted nos solicita, no es competente de este Instituto político, ya que se refieren al ayuntamiento de Pachuca de Soto, y de los presupuestos para obras y bien estar social que ellos manejan. Le invito de igual manera y lo hago participe para presentar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia en el domicilio oficial designado para ello, o bien vía Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional; pongo a su disposición el directorio de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados para su / consulta:

[Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal \(infomex.org.mx\)](http://infomex.org.mx)

TERCERO. Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de este determina la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio **00333121** realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de CONFIRMAR su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la INCOMPETENCIA derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.

SEGUNDO. La peticionaria formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia de este Instituto, con número de folio **00333121**, de fecha 03 de abril de 2021, mediante la Plataforma Nacional De Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente:

“Solicito información acerca de la cantidad de recurso financiero ocupado en la ciudad de Pachuca, así mismo la manera en que esté ha sido utilizada para el mejoramiento del entorno y calidad de vida de los habitantes”

por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente multicitada en día 05 de abril de 2021, en el que determinó la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información y orienta a la peticionaria a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que es el sujeto obligado que le puede dar respuesta a su solicitud y se proporcionaron los datos correspondientes, como lo es: un link que le permite realizar solicitudes de manera electrónica mediante PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, por lo que somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de este organismo en términos

de lo dispuesto en el artículo 134, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de acceso a la información.

Por lo tanto, este Instituto sólo podrá otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o los que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones y no así la información contenida en posesión del Ayuntamiento de Pachuca de Soto y de otros sujetos obligados, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley en comento.

En consecuencia se CONFIRMA la INCOMPETENCIA que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por el **C. Arantza Moreno Trejo**, toda vez que dicha petición es competencia de otro sujeto obligado y que es quien le pudiera proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 134 de la multicitada Ley, que a la letra dice: *“Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes”*.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la INCOMPETENCIA de la solicitud de acceso a la información formulada por el **C. Arantza Moreno Trejo**

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime de sus integrantes declarando la INCOMPETENCIA en términos de los preceptos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

The right side of the document features three distinct handwritten signatures in black ink, arranged vertically. The top signature is the most legible, appearing to be 'Arantza Moreno Trejo'. Below it is a more stylized signature, and the bottom one is also highly stylized. To the right of the middle signature, there is a circular stamp or seal, partially obscured by the signature. The bottom signature is enclosed in a rectangular box, possibly indicating a specific role or approval.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, el **C.P. Víctor Manuel Rojas Hernández** Lic. Rodrigo Meza Cabrera LASC. Erika Yazmin Casillas Ubaldo



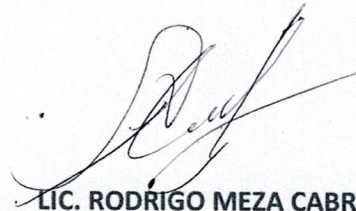
PLASC. ERIKA YAZMIN CASILLAS UBALDO

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DEE DEL PRD EN HIDALGO



C.P. VÍCTOR MANUEL ROJAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
COORDINADOR DE PATRIMONIO Y RECURSOS
FINANCIEROS DE LA DEE DEL PRD EN HIDALGO



LIC. RODRIGO MEZA CABRERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ TRANSPARENCIA Y
COORDINADOR NORMATIVO DE ENLACE DE ARCHIVO
DE LA DDE DEL PRD EN HIDALGO